



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE
MÉXICO
FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
ARAGÓN
H. CONSEJO TÉCNICO

Lineamientos para la integración y funcionamiento
de las Comisiones Revisoras de los Informes de
Labores y Planes Anuales de Trabajo de los
Profesores de Carrera y Técnicos Académicos



**LINEAMIENTOS PARA LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS
COMISIONES REVISORAS DE LOS INFORMES DE LABORES Y PLANES
ANUALES DE TRABAJO DE LOS PROFESORES DE CARRERA Y TÉCNICOS
ACADÉMICOS**

**SECCIÓN PRIMERA
OBJETIVO**

Artículo 1° Este ordenamiento, tiene por objeto regular la integración y funcionamiento de las Comisiones Revisoras, en adelante "Las Comisiones", encargadas de la revisión de los informes y planes anuales de trabajo que deben someter los profesores de carrera y técnicos académicos al H. Consejo Técnico de la Facultad de Estudios Superiores Aragón.

**SECCIÓN SEGUNDA
DE LA INTEGRACIÓN, DESIGNACIÓN Y RENOVACIÓN DE LOS MIEMBROS DE
LAS COMISIONES**

Artículo 2° Existirán Comisiones por cada una de las áreas siguientes: Ciencias Físico Matemáticas y de las Ingenierías; Ciencias Sociales; Humanidades y Artes y una Comisión para Técnicos Académicos. En estas Comisiones podrán participar incluso Consejeros Técnicos adscritos al Posgrado, Centro Tecnológico, Centro de Lenguas y/o Alumnos.

Artículo 3° Cada Comisión estará integrada por cinco miembros, de los cuales cuatro serán integrantes del H. Consejo Técnico y un académico de carrera de tiempo completo, perteneciente al área respectiva.

Artículo 4° La designación de los miembros de las Comisiones de cada área se realizará de la siguiente forma:

- a) Cuatro Consejeros Técnicos preferentemente del área respectiva, mismos que serán designados por el Pleno del H. Consejo Técnico, y
- b) Un académico de carrera de tiempo completo, que pertenezca al área respectiva, designado de una terna propuesta por el Presidente del H. Consejo Técnico y aprobado por el Pleno del mismo Consejo.

Artículo 5° La designación de los miembros de la Comisión de Técnicos Académicos, se realizará de la siguiente forma:

- a) Cuatro Consejeros Técnicos, mismos que serán designados por el Pleno del H. Consejo Técnico, y
- b) Un Técnico académico, designado de una terna propuesta por el Presidente del H. Consejo Técnico y aprobado por el Pleno del mismo Consejo.

Artículo 6° Cada una de las Comisiones elegirán de entre sus miembros al presidente y al secretario para la realización de sus funciones.

Artículo 7° La renovación de las Comisiones se llevará a cabo en la forma establecida en los artículos 4° y 5° del presente ordenamiento y bajo los criterios siguientes:

- I. Cada año serán sustituidos dos Consejeros Técnicos, preferentemente quienes fungieron como presidente y secretario en el año inmediato anterior, los cuales podrán volver a incorporarse en períodos subsecuentes, a decisión del Pleno del H. Consejo Técnico.
- II. El académico de carrera y/o el técnico académico, designado de la terna propuesta por el Presidente del H. Consejo Técnico, será sustituido cada año.

SECCIÓN TERCERA DE LAS FUNCIONES y OBLIGACIONES

Artículo 8° Las Comisiones tendrán las siguientes funciones:

- I. Revisar los informes de labores y planes anuales de trabajo de los profesores de carrera y/o técnicos académicos, según corresponda;
- II. Emitir dictámenes razonados y fundados, con carácter propositivo y no resolutivo, sobre los informes de labores y planes anuales de trabajo de los profesores de carrera y/o técnicos académicos, según el caso; y
- III. Someter los dictámenes a la consideración, y en su caso, aprobación definitiva del H. Consejo Técnico.

Artículo 9° Los miembros de las Comisiones tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Asistir a todas las sesiones que se convoquen por la respectiva Comisión.
- II. Participar en la elaboración de los dictámenes respectivos, que sean resultado de la revisión de los informes de labores y planes anuales de trabajo de los profesores de carrera y/o técnicos académicos; y
- III. Guardar la confidencialidad de los dictámenes y opiniones generadas sobre los informes de labores y planes anuales de trabajo de los profesores de carrera y/o técnicos académicos.

SECCIÓN CUARTA DE LOS DICTÁMENES

Artículo 10° En la revisión de los informes de labores y planes anuales de trabajo, las Comisiones podrán tomar en cuenta, preferentemente, los siguientes rubros:

A) PARA LOS PROFESORES DE CARRERA:

1. Labores docentes y de formación de recursos humanos.
2. Productividad académica e Investigación, y
3. Labores de difusión y extensión.

Adicionalmente las Comisiones podrán considerar de forma complementaria, para la emisión de su dictamen, los siguientes rubros:

1. Formación y trayectoria académica o profesional global, y
2. Participación institucional y servicios a la comunidad.

B) PARA LOS TÉCNICOS ACADÉMICOS

1. Desempeño y productividad en las actividades académicas encomendadas y de apoyo a la docencia, investigación y difusión.

Adicionalmente la Comisión podrá considerar de forma complementaria, para la emisión de su dictamen, los siguientes rubros:

1. Formación y trayectoria.
2. Colaboración en programas institucionales.

Artículo 11° Las Comisiones, tomando en cuenta lo dispuesto en el artículo anterior, emitirán un dictamen en el que propongan al H. Consejo Técnico, respectivamente, que se aprueben o no los informes de labores y/o planes anuales de trabajo de los profesores de carrera y técnicos académicos, según el caso.

SECCIÓN QUINTA DE LAS RESOLUCIONES DEL H. CONSEJO TÉCNICO

Artículo 12° El Pleno del H. Consejo Técnico, con fundamento en el artículo 60 del Estatuto del Personal Académico de la UNAM, aprobará o no los informes y planes anuales de trabajo de los profesores de carrera y/o técnicos académicos, considerando para ello los dictámenes presentados por las Comisiones. En caso de que deba adecuarse el informe de labores y/o plan de trabajo, con el fin de aprobarlos, se le concederá al interesado un plazo máximo de diez días hábiles, contados a partir de la notificación respectiva, para que proceda a realizarlo.

Artículo 13° Para los profesores de carrera y técnicos académicos que no les sean aprobados el informe de labores y/o el plan anual de trabajo, el H. Consejo Técnico dictará las medidas procedentes al respecto.

SECCIÓN SEXTA. DE LAS INTERPRETACIONES

Artículo 14° En todo lo no previsto en los presentes Lineamientos será resuelto por el H. Consejo Técnico de la FES Aragón.



*Aprobados en la Tricentésima Trigésima
Quinta Sesión Ordinaria del H. Consejo
Técnico de fecha 23 de marzo de 2017.*